

Gaceta Parlamentaria

Primer Periodo Ordinario de Sesiones, Mesa Directiva

Segundo año de Ejercicio

Comprendido del 30 de agosto al 15 de diciembre de 2025

LXV Legislatura 09 de septiembre de 2025

Núm. De Gaceta LXV09092025



CONTROL DE ASISTENCIAS
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, SESIÓN ORDINARIA, SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	09	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	3ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY ULLOA	P	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	

CONGRESO DEL ESTADO
LXV LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL
TERCERA SESIÓN ORDINARIA
9 – SEPTIEMBRE - 2025
ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA.
3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 60 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE EN LA FORMULACIÓN DE SUS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 Y SUBSECUENTES, OBSERVEN Y CUMPLAN CON DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO.
4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.
5. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 22 A FAVOR

0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	09	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	3ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	X	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	X	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY ULLOA	P	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL
DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2025.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

1

Acta de la Segunda Sesión
del Primer Periodo Ordinario
de Sesiones de la
Sexagésima Quinta
Legislatura, correspondiente
a su Segundo Año de
Ejercicio Legal, celebrada el
día cuatro de septiembre de
dos mil veinticinco.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cuatro** minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Maribel León Cruz, actuando como Secretarios los Diputados Emilio De la Peña Aponte y Engracia Morales Delgado; enseguida la Presidenta dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; una vez cumplida la orden la Secretaría dice, Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y los Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura. A continuación la Presidenta dice, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: 1. Lectura del acta de la sesión pública ordinaria, celebrada el día dos de septiembre de dos mil veinticinco. 2. Lectura de la propuesta con Proyecto de Acuerdo, relativa al Programa Legislativo para el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del segundo año de ejercicio legal de la Sexagésima Quinta Legislatura; que presenta el Presidente de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación y Concertación Política. 3. Lectura de la propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se reforma el Punto Primero del Acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, relativo a la integración de las comisiones ordinarias; que presenta la Junta de Coordinación y Concertación Política. 4. Lectura del oficio 122/DIP/BAL/08/25 que presenta la Diputada Blanca Águila Lima, por el que da a conocer su renuncia partidista y solicitud para ser declarada Diputada Independiente. 5. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. 6. Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaría** informa el resultado de la

votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. Asimismo, para efectos de asistencia a esta sesión los Diputados **Gabriela Hernández Islas, Sandra Guadalupe Aguilar Vega, Silvano Garay Ulloa y Bladimir Zainos Flores**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. -----

A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión pública ordinaria, celebrada el día **dos** de septiembre de dos mil veinticinco; en uso de la palabra el **Diputado Emilio De la Peña Aponte** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión pública ordinaria, celebrada el día **dos** de septiembre de dos mil veinticinco y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Emilio De la Peña Aponte, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; acto seguido la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión pública ordinaria, celebrada el día **dos** de septiembre de dos mil veinticinco y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Acto seguido la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips**, en apoyo de la Junta de Coordinación y Concertación Policía, dé lectura a la propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por el que se establece el Programa Legislativo para el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del segundo año de ejercicio legal de la Sexagésima Quinta Legislatura**; durante la lectura se incorpora a la sesión el Diputado Bladimir Zainos Flores, quien solicitó permiso; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta con Proyecto de Acuerdo dada a conocer, quienes estén a favor o por la negativa porque se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo: **veintidós** votos a favor y **cero** votos en contra; a continuación la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida se declara aprobado el Acuerdo que contiene el Programa Legislativo para el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del segundo año de ejercicio legal de la Sexagésima Quinta

Legislatura por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo, para su publicación correspondiente. -----

A continuación la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, integrante de la Junta de Coordinación y Concertación Política, dé lectura a la propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por el que se reforma el Punto Primero del Acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, relativo a la integración de las comisiones ordinarias**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta con Proyecto de Acuerdo dada a conocer, quienes estén a favor o por la negativa porque se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo: **veintidós** votos a favor y **cero** votos en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo, para su publicación correspondiente. -----

Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría**, proceda a dar lectura al **oficio 122/DIP/BAL/08/25 que presenta la Diputada Blanca Águila Lima, por el que da a conocer su renuncia partidista y solicitud para ser declarada Diputada Independiente**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, del oficio dado a conocer se pide a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente, por el que se reconoce a la Diputada Blanca Águila Lima como Diputada Independiente. De igual forma y como resultado del oficio presentado por la Diputada Laura Yamili Flores Lozano, en sesión de fecha dos de septiembre del año en curso, se reconozca su posición como Representante del Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala, dentro del Acuerdo de Grupos Parlamentarios y Representantes de Partidos; se ordena al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Posteriormente la Presidenta dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: **Secretaría** dice, oficio SPEAJA-1P/37/2025, que dirige la Magistrada Marisol Barba Pérez, Presidenta y titular de la Primera Ponencia de la Sala Penal y

Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes, mediante el cual remite a este Congreso el Informe Mensual de las Actividades realizadas durante el mes de agosto del año dos mil veinticinco. **Presidenta dice, tórnese al expediente parlamentario LXIV 003/2023. Secretaria dice,** oficio 3495/2025, que dirige Paola Sosa Vargas, Magistrada Presidenta y representante Legal del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, mediante el cual informa de la instalación del Pleno de ese Tribunal. **Presidenta dice, esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada. Secretaria dice,** copia del oficio PRE/MXICOH/416/2025, que dirige el Ing. Juan Ramírez Avalos, Presidente Municipal de Xicohtzínco, a la CCEEP. Alaide García Morales, Síndico Municipal, a través del cual envía copia certificada del contrato privado de compraventa celebrado entre el Señor Ignacio Algreto Badillo y el Presidente Municipal Luis Ángel Barroso Ramírez. **Presidenta dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria dice,** copia del oficio 004/28/08/2025, que dirige José Guadalupe Hernández Torres, al Lic. Giovanni Montiel López, Presidente Municipal de Tetla de la Solidaridad, mediante el cual le solicita la intervención para impedir el despojo de un predio, por parte del Presidente de Comunidad de la Colonia Agrícola Dolores. **Presidenta dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento. Secretario dice,** copia del escrito que dirige la C.D. Micaela Guzmán Guzmán, Ex Presidenta Municipal de Tenancingo, al Lic. Emmanuel Contreras Corona, Presidente Municipal, a través del cual le solicita instruya al Secretario del Ayuntamiento, a certificar la documentación que fue presentada el pasado dos de septiembre de dos mil veinticinco. **Presidenta dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretario dice,** copia del escrito que dirige la C.D. Micaela Guzmán Guzmán, Ex Presidenta Municipal de Tenancingo, al Lic. Emmanuel Contreras Corona, Presidente Municipal, mediante el cual le solicita instruya al Secretario del Ayuntamiento, para que certifique las copias de las pólizas contables que integran la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidenta dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretario dice,** oficio SG/2365/2025, que envían los Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla, por el que informa de la elección de dos miembros de la Comisión Permanente, que fungirá del dieciséis de julio al catorce de septiembre de dos mil veinticinco. **Presidenta dice, esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada.** Durante la lectura de la correspondencia, se incorpora a la sesión el Diputado Silvano Garay Ulloa, quien solicitó permiso. -----

Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra los **Diputados Bladimir Zainos Flores y Silvano Garay Ulloa**. Enseguida la Presidenta dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra, y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **diez horas con cincuenta y cuatro** minutos del día **cuatro** de septiembre de dos mil veinticinco, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **nueve** de septiembre de dos mil veinticinco, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma la Presidenta ante los Secretarios que autorizan y dan fe. -----



C. Maribel León Cruz
Dip. Presidenta



C. Emilio De la Peña Aponte
Dip. Secretario



C. Engracia Morales Delgado
Dip. Secretaria

VOTACIÓN DISPENSA LECTURA ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL
DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2025

	FECHA	09	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	3ª.	
No.	DIPUTADOS	22-0	
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	X	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	X	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY ULLOA	P	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	

2. **LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA.**



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TLAXCALA.**

Quien suscribe, **DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración del Pleno de este cuerpo colegiado la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto actual, el entorno digital constituye una herramienta indispensable para la educación, la comunicación y la socialización de niñas, niños y adolescentes. No obstante, dicho entorno también representa riesgos significativos que amenazan su integridad física, psicológica y emocional, tales como el ciberacoso, el acoso sexual en línea, la trata de personas con

finés de explotación, el acceso a contenidos nocivos y la vulneración de su derecho a la privacidad y a la protección de datos personales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º el principio pro persona y la obligación del estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Asimismo, reconoce el principio del interés superior de la niñez como criterio rector en la interpretación y aplicación de todas las normas que les afecten.

Por su parte, el artículo 4º constitucional establece el derecho de niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, disponiendo que el Estado debe velar por el respeto de dichos derechos.

A nivel internacional, México es parte de la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU (1989)¹, que obliga a los Estados a proteger a los menores contra toda forma de explotación, violencia y abuso, incluidos los cometidos a través de medios electrónicos.

En el ámbito secundario, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley Federal de Protección de Datos Personales, establecen disposiciones para proteger la intimidad, integridad y seguridad de niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, la evolución constante de las tecnologías digitales requiere reforzar dichos marcos normativos para garantizar una protección integral y efectiva.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto establecer mecanismos jurídicos y de política pública que refuercen la prevención, atención y sanción de las conductas delictivas cometidas en medios digitales en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, al tiempo que promuevan un uso seguro, responsable y formativo de la tecnología. Con ello, se busca asegurar que la

¹ <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.

era digital sea un espacio de oportunidades, desarrollo y bienestar, y no un medio de vulneración de los derechos fundamentales de quienes constituyen el presente y futuro de nuestra nación.

Esto responde a una necesidad urgente de proteger a niñas, niños y adolescentes frente a los riesgos del entorno digital, donde se han incrementado las conductas que vulneran su integridad, dignidad y desarrollo. El uso no regulado de plataformas digitales ha facilitado el contacto con menores para fines sexuales, la solicitud en material pornográfico y otras formas de violencia digital que requieren una respuesta legislativa firme, preventiva y restaurativa.

La vida de niñas, niños y adolescentes ha cambiado profundamente, hoy el entorno digital forma parte de su coetaneidad, aprenden, se comunican y se relacionan a través de redes sociales, plataformas y dispositivos. Sin embargo, este mismo espacio que ofrece oportunidades también ha abierto puertas a riesgos silenciosos que vulneran su integridad, su privacidad y su derecho a crecer en paz.

Esta iniciativa propone reformas concretas que responden a esta responsabilidad, incorporando el concepto de **red social**, reconociendo su impacto directo en la vida de los menores, así mismo, tipificar como delitos: la solicitud de encuentros sexuales con menores de edad por medios digitales y la solicitud de imágenes o contenido sexual, pornográfico a través de redes sociales.

Estas figuras jurídicas no solo responden a la realidad que enfrentan nuestras infancias y adolescencias, sino que se inspiran en modelos como la Ley Kuri, aprobada por la LXI Legislatura local del Congreso de Querétaro, el diez de julio del año dos mil veinticinco, la cual establece penas de hasta seis años de prisión por estas conductas. Además, se establecen medidas de

restitución inmediata de derechos, obligatorias para las autoridades competentes, que deberán actuar de forma coordinada ante cualquier vulneración.

Los datos son contundentes, más del 60% de menores en México acceden a redes sociales sin supervisión, y el 32.7% de mujeres entre 12 y 19 años ha sido víctima de ciberacoso. La observación General N° 25 del Comité de los Derechos del Niño (2021)² señala que los Estados deben garantizar los derechos de la infancia también en el entorno digital, incluyendo medidas legislativas para prevenir el grooming, el acoso y la explotación sexual en línea.

De acuerdo con informes de la UNICEF y de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, México ocupa uno de los primeros lugares en difusión de material de explotación sexual infantil en internet³, lo que refleja la urgencia de fortalecer los mecanismos de prevención, atención y sanción en esta materia.

El Estado mexicano, en cumplimiento de su mandato constitucional e internacional, debe garantizar que el entorno digital sea un espacio seguro y formativo para niñas, niños y adolescentes. La ausencia de mecanismos jurídicos específicos o de políticas públicas robustas en esta materia abre la puerta a que este sector de la población quede expuesto a riesgos que comprometen su integridad y desarrollo integral.

Fortalecer la regulación y vigilancia del uso de medios digitales en relación con las y los menores de edad no implica limitar su acceso a la tecnología, sino garantizar que dicho acceso se dé en condiciones de seguridad, responsabilidad y respeto a sus derechos humanos.

² https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2021/04/CRC-C-GC-25_esp.pdf.

³ <https://teprotejomexico.org/wp-content/uploads/sites/2/2025/02/informe-anual-tpm-2023.pdf>.

En este sentido, la presente iniciativa busca cerrar brechas normativas y operativas mediante la creación de disposiciones que refuercen la prevención, atención y sanción de delitos en línea, así como prevenir, reparar y transformar. Propone un marco legal que actúe con sensibilidad, firmeza y visión de futuro, porque proteger a las niñas, niños y adolescentes, es proteger el presente y el futuro de Tlaxcala, legislar en su favor no es sólo una obligación legal, sino una expresión profunda de humanidad y compromiso.

Por ello, someto a consideración de esta soberanía el presente proyecto, confiando en que su aprobación será una muestra clara de que, en Tlaxcala, a las niñas, niños y adolescentes se les escucha, se les respeta y se les protege.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE ADICIONAN:** las fracciones XIII BIS, XIII TER, XXVIII BIS del artículo 3; el Capítulo XXI; el artículo 97 BIS; 97 TER; 97 QUATER; 97 QUINQUIES; todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue.

Artículo 3. ...

I. a la XIII...

XIII Bis. Medida de Protección: A la acción de carácter administrativo, judicial o urgente, adoptadas por autoridades competentes para garantizar, preservar o restituir el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, ante situaciones de riesgo, amenaza o vulneración, así como otras que, en el marco de esta Ley, se consideren necesarias para su protección integral.

XIII Ter. Red Social: A la plataforma digital que permite la creación, intercambio y difusión de contenidos entre personas usuarias, facilitando la interacción mediante perfiles públicos o privados, publicaciones, comentarios, reacciones, transmisiones en vivo u otras formas de comunicación abierta o semipública.

Para efectos de esta ley, se considera red social cualquier servicio digital que promueva la conexión entre múltiples personas usuarias mediante contenido generado por estas.

No será considerada una red social, el servicio de mensajería instantánea.

XIV. a la XXVIII...

XXVIII Bis. Servicio de Mensajería Instantánea: A la aplicación, plataforma o sistema digital que permite la comunicación directa, privada y en tiempo real entre personas usuarias, mediante el envío de mensajes de texto, voz, imagen, video o archivos. Se incluyen en esta categoría aquellos servicios que operan de forma independiente o como función integrada de una red social.

XXIX. a la XXX...

Capítulo XXI

Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación

Artículo 97 Bis. Las niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Artículo 97 Ter. El Estado brindará el acceso progresivo, seguro y equitativo a niñas, niños y adolescentes en la sociedad de la información y el conocimiento, en condiciones que favorezcan su desarrollo integral, el ejercicio pleno de sus derechos y su participación activa en la vida digital.

Artículo 97 Quáter. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia.

Artículo 97 Quinquies. Las plataformas de redes sociales digitales, deberán en todo momento priorizar, todas aquellas acciones orientadas a salvaguardar el interés superior de la niñez, atendiendo a los tratados internacionales y demás disposiciones legales aplicables.

Lo anterior implica establecer mecanismos de denuncia y de reparación de derechos afectados por aquellos procesos de recolección de datos y moderación de contenidos, que impliquen una omisión en el deber de velar por el interés superior de niñas, niños y adolescentes, en todos sus ámbitos.

Asimismo, deberán prever mecanismos para impedir activamente el uso de servicios que no estén desarrollados o no sean adecuados para

satisfacer las necesidades de niñas, niños y adolescentes y que atenten contra el interés superior de éstos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se adiciona el artículo 295 Ter y 295 Quater; y se reforman los artículos 295 Quinquies y 296 Sexies, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue.

CAPÍTULO V

VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL

Artículo 295 Ter. El que, por medio de internet, o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte a un menor de dieciocho años y proponga concertar un encuentro con fines sexuales o le solicite favores de naturaleza sexual, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor de la UMA, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se aumentarán hasta una tercera parte, cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño.

Artículo 295 Quater. El que, a través de internet, o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte a un menor de dieciocho años y realice actos dirigidos a obtener material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas, será castigado con una pena de

prisión de 3 a 6 años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la UMA.

CAPÍTULO VI

VIOLACIÓN A LA IDENTIDAD SEXUAL

Artículo 295 Quinquies. Se le impondrá a quien obligue a otro a recibir una terapia de conversión sexual de dos a cuatro años de prisión. Se aplicará lo mismo para quien imparta dicha terapia sin el consentimiento de la persona a la que se le aplica. Este delito se perseguirá por querrela.

Se entiende por terapias de conversión sexual, aquellas prácticas en las que se emplea violencia física, moral o psicoemocional, mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la dignidad humana, consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o tratamientos que tengan por objeto anular, obstaculizar, modificar o menoscabar la expresión o identidad de género, así como la orientación sexual de la persona.

CAPÍTULO VII

PEDERASTIA

Artículo 295 Sexies. Comete el delito de Pederastia quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento. Por lo que se le impondrán de quince a veinte años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PÚBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl a los veintinueve días del mes de agosto del 2025.

ATENTAMENTE



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE TLAXCALA
TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. SANDRA GUADALUPE
AGUILAR VEGA

DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3. **LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 60 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE EN LA FORMULACIÓN DE SUS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 Y SUBSECUENTES, OBSERVEN Y CUMPLAN CON DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO.**



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

1

EXHORTO A LOS 60 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE EN LA FORMULACIÓN DE SUS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS PARA EL AÑO 2026 Y SUBSECUENTES, OBSERVEN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA, Y OTORGUEN CERTEZA JURIDICA EN MATERIA FISCAL A LOS TLAXCALTECAS

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Laura Yamili Flores Lozano, Diputada representante del Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala, e integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción III y 10 apartado B, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con Proyecto de ACUERDO, por el cual la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala,

EXHORTA de manera respetuosa a los 60 Ayuntamientos de los municipios del Estado de Tlaxcala, *para que en la formulación de sus Iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 y subsecuentes, observen y cumplan con las disposiciones previstas en la Constitución Federal, en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley de Catastro del Estado y demás normatividad aplicable, que ya establecen algunas tarifas y cuotas que se deben cobrar en el pago de determinados impuestos y derechos municipales, y en su caso, funden y motiven el monto de los cobros que proponen en el pago de las contribuciones municipales, explicando los motivos y circunstancias de hecho que derivan en el establecimiento de las cuotas que incluyen sus proyectos de leyes de ingresos, lo anterior al tenor de la siguiente:*

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos precedentes¹, se ha pronunciado sobre la interpretación y el alcance de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², en lo relativo al tema de la Hacienda Municipal y a

¹ Como algunos de esos precedentes podemos citar la controversia constitucional 14/2004.

² "Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio Libre, conforme a las bases siguientes: (...) IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, (...)".

la facultad de los municipios de proponer sus leyes de ingresos a las legislaturas estatales y, al respecto ha señalado lo siguiente:

1.- Se consagra el **principio de libre administración de la hacienda municipal**, el cual deviene del régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución Federal a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos, de tal manera que, atendiendo a sus necesidades propias y siendo éstos los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar la aplicación de sus recursos sin que se vean afectados por intereses ajenos o por cuestiones que, por desconocimiento u otra razón, los obligaran a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.

2.- Se consagra el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

3.- Se prevé también el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, el cual asegura a los municipios, que tendrán disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.³

4.- Se establece la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que, en el ámbito de su competencia, propongan a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

5.- Asimismo, en el penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 Constitucional, se otorga la facultad a las Legislaturas Locales de aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

En este contexto, señala nuestro Máximo Tribunal Constitucional, que la interpretación de la palabra "proponer", debe entenderse en el sentido de que al hacer la proposición de sus leyes de ingresos municipales a los Congresos Locales, los ayuntamientos deben explicitar las razones y acompañar los estudios correspondientes que tiendan a demostrar su justificación de determinar el monto de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de

³ Este principio de reserva de fuentes de ingresos municipales se sostuvo por la Suprema Corte de Justicia, al resolver la controversia constitucional 14/2004.

mejoras que contiene su propuesta de ley de ingresos, debiendo destacarse que la propuesta de mérito, puede ser admitida o no por los Congresos Locales.

Sin embargo, los Congresos Locales no tienen, concomitantemente, la obligación de simplemente aceptar las propuestas de leyes de ingresos realizadas por los municipios, en los términos que fueron planteados, sino que deben decidir con prudencia y sensatez, con una visión global, lo que procede admitir de la propuesta de ley de ingresos y lo que no. En efecto, los Congresos Locales tienen la obligación de ponderar, estudiar y tomar en consideración las propuestas de los municipios, debiendo verificar en todo momento que las propuestas de cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que contiene una iniciativa de ley de ingresos municipal, estén conforme a las leyes estatales aplicables, es decir, que dichas propuestas no contravengan la normatividad hacendaria y financiera estatal emitida en esos rubros, decidiendo los Congresos razonablemente si admiten o no la propuesta que les planteen, y cuando emitan su decisión, deberán señalar razonablemente, los motivos por los cuales, decidieron aceptar, modificar o rechazar las propuestas de los municipios.

En suma, si bien la Constitución Federal otorga a los municipios la facultad para elaborar sus iniciativas de leyes de ingresos, la misma debe realizarse observando el principio de legalidad en materia fiscal.

Establecido lo anterior, a continuación, se procede a señalar los cobros indebidos, injustificados y en algunos casos, ilegales, que contienen algunas leyes de ingresos municipales vigentes en ente ejercicio fiscal 2025:

Manifestaciones catastrales

El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Castrato del Estado de Tlaxcala, establece que los propietarios o poseedores de bienes inmuebles están obligados a presentar la manifestación catastral a la Autoridad Municipal, solamente en cualquier modificación que se haga a los elementos que caracterizan al predio, como en los siguientes casos:

- I. Nuevas construcciones, reconstrucciones o la demolición parcial o total de las construcciones en el predio;
- II. La rectificación del área de la superficie del terreno;
- III. La fusión, división o fraccionamiento de terreno; y
- IV. Cualquier otro cambio que modifique los datos contenidos en el registro catastral del predio.

Lo anterior, **dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere realizado la modificación del predio.**⁴

Dicho de otro modo, la ley especial en materia catastral en Tlaxcala, no establece que los dueños o propietarios de bienes inmuebles tengan que presentar anualmente o cada dos años la manifestación catastral de sus predios ante la autoridad municipal.

Sin embargo, de manera indebida, muchas leyes de ingresos municipales, vigentes para este año 2025, contrariando este mandato de la Ley de Catastro del Estado, obliga a los ciudadanos a presentar sus manifestaciones catastrales anualmente, cada dos años o 30 días después del vencimiento de su última manifestación catastral, estableciendo incluso multas por no manifestar en esos plazos, siendo, a manera de ejemplo, la ley de ingresos del municipio de Chiautempan, que en su artículo 22, fracción I, obliga a los ciudadanos de ese

⁴ Si bien la fracción I del artículo 196 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, reformado en el mes de noviembre del año 2023, dispone que los contribuyentes del impuesto predial tendrán la obligación de presentar anualmente las manifestaciones por cada uno de los predios urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean, dicha porción normativa debe desecharse en virtud del **principio de especialidad**, el cual consiste básicamente en que **la ley especial prevalece sobre la ley general**, ya que una norma que se ocupa de un caso particular o específico debe aplicarse en lugar de una norma general que aborda una situación más amplia. Esto significa que, aunque ambas normas regulan los mismos supuestos jurídicos, existiendo una antinomia, la ley especial tendrá prioridad cuando sus supuestos de hecho coincidan, sin que necesariamente se derogue la ley general. En el caso concreto, la ley especial que regula las manifestaciones catastrales lo es la Ley de Catastro del Estado, y la ley general es el Código Financiero del Estado, siendo aplicable al caso concreto la Ley de Catastro.

municipio a realizar la manifestación catastral de sus predios cada año, con una multa de 6 a 10 UMAS (de \$684 a \$1149) en caso de no hacerlo; la ley de ingresos del municipio de Zacatelco, que de igual forma establece la obligación de realizar la manifestación catastral anualmente, con una multa de 25 UMAS (\$2,825.00 pesos); la ley de ingreso del municipio de Tetla de la Solidaridad que ordena presentar su manifestación catastra cada dos años, con multa de 5 a 100 UMAS (\$565 a \$11,300.00). Estos casos demuestran perfectamente que los municipios, en el tramite de manifestaciones catastrales, se exceden en sus propuestas de leyes de ingresos, pues no observan lo que la Ley de Catastro ordena al respecto.

Para una mejor exposición de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Municipio al que pertenece la Ley de Ingresos que prevé el cobro indebido	Artículo que regula la obligación de presentar la manifestación catastral, contrariando lo ordenado por la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala	Contenido del artículo	Monto de la multa por no presentar la manifestación
Chiautempan	Artículo 22, fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2025	Presentar cada año los avisos y manifestaciones por cada uno de los predios urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean.	De 6 a 10 UMAS
Tlaxcala	Artículo 16, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala	Presentar las manifestaciones durante los 30 días naturales antes o 30 días naturales <u>después de la fecha de vencimiento, señalada en el último aviso de manifestación.</u>	De 5 a 10 UMAS

Apizaco	Artículo 11, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco	Presentar las manifestaciones <u>durante los treinta días naturales previos o posteriores de la fecha de vencimiento, señalada en el último aviso de manifestación.</u>	De 10 a 30 UMAS
Zacatelco	Artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatelco	Los propietarios de predios urbanos o rústicos deberán presentar los avisos o manifestaciones catastrales; las cuales <u>tendrán vigencia de 1 año</u>	25.75 UMAS
Tetla de la Solidaridad	Artículo 18 penúltimo párrafo	Los propietarios de predios urbanos o rústicos deberán presentar los avisos o manifestaciones catastrales <u>cada 2 años.</u>	De 5 a 100 UMAS

Impuesto Sobre Transmisión de Bienes

La regulación del impuesto sobre transmisión de bienes que cobran los municipios en los actos traslativos de dominio de la propiedad inmobiliaria, ya se encuentra normado en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y su Municipios, incluyendo la forma calcular y liquidar dicho impuesto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 209, del citado Código Financiero, el cual prevé lo siguiente:

Artículo 209. Este impuesto se pagará aplicando una tasa del dos por ciento sobre el valor que resulte mayor de los señalados en el artículo 208 del Código Financiero, en los sesenta municipios del Estado de Tlaxcala.

Si al aplicar la tasa a la base, resultare un impuesto inferior a ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo del impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles en los sesenta municipios del Estado de Tlaxcala.

De una interpretación literal del artículo citado, se obtiene que la norma establece una tasa o tarifa homogénea para los 60 municipios del **dos por ciento sobre el valor mayor del bien inmueble objeto de transacción**, y que, si al aplicar la tasa a la base resultare un impuesto inferior o **8 UMAS**, se cobrara esa cantidad como cuota mínima por concepto del citado impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles en los 60 municipios.

No obstante lo anterior, de nueva cuenta muchas leyes de ingresos municipales vigentes para este ejercicio fiscal 2025, no respetan lo ordenado por el Código Financiero en materia de impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, y establecen una tasa o tarifa superior a la del dos por ciento para el cálculo de dicho impuesto, como es el caso de la ley de ingresos del municipio de Apizaco, que en el artículo 16, fracción primera de dicha ley, prevé una tarifa del 3 por ciento, cuando el Código establece el 2 por ciento. Y como si no bastara lo anterior, en la cuota mínima en el pago del impuesto sobre transmisión de bienes, el artículo 16, fracción VII de la Ley de Ingresos del municipio de Apizaco, para el 2025, prevé una cuota mínima de 15 UMAS, cuando el Código establece una cuota mínima de 8 UMAS.

Algo similar sucede con la ley de ingresos del municipio de Zacatelco, en cuyo artículo 19, párrafo segundo prevé una tarifa del 3 por ciento, cuando el Código establece el 2 por ciento. O la ley de ingresos del municipio de Tetla de la Solidaridad, en cuyo artículo 13, fracción XII, inciso c) prevé una cuota mínima de 19 UMAS para el cobro

de impuesto sobre transmisión de bienes, cuando el Código establece una cuota mínima de 8 UMAS

Para ilustrar lo anterior, se presente el siguiente cuadro comparativo:

Municipio al que pertenece la Ley de Ingresos que prevé el cobro indebido	Cumple o no cumple con la tarifa prevista en el Código Financiero para el cobro del impuesto sobre transmisión de bienes	Cumple o no cumple con la cuota mínima para el cobro del impuesto sobre transmisión de bienes que prevé el Código Financiero
Apizaco	No cumple. El artículo 16, fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2025, prevé una tarifa del 3 por ciento , cuando el Código establece el 2 por ciento .	No cumple. El artículo 16, fracción VII de la Ley de Ingresos del municipio de Apizaco, para el 2025, prevé una cuota mínima de 15 UMAS , cuando el Código establece una cuota mínima de 8 UMAS .
Tlaxcala	Si cumple con la tarifa del 2 por ciento.	No cumple. El artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del municipio de Tlaxcala, para el 2025, prevé una cuota mínima de 12 UMAS , cuando el Código establece una cuota mínima de 8 UMAS .
Calpulalpan	Si cumple con la tarifa del 2 por ciento	No cumple. El artículo 20, último párrafo de la Ley de Ingresos del municipio de Calpulalpan, para el 2025, prevé una cuota mínima de 10 UMAS , cuando el Código establece una cuota mínima de 8 UMAS
Zacatelco	No cumple. El artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2025, prevé una tarifa del 3 por ciento , cuando el Código establece el 2 por ciento .	Si cumple con la cuota mínima de 8 UMAS
Yauhquehmecan	Si cumple con la tarifa del 2 por ciento	No cumple. El artículo 27, fracción I, de la Ley de Ingresos del municipio de Yauhquehmecan, para el 2025, prevé una cuota mínima de 10 UMAS , cuando el Código establece una cuota mínima de 8 UMAS
Tetla de la Solidaridad	Si cumple con la tarifa del 2 por ciento	No cumple. El artículo 13, fracción XII, inciso c) de la Ley de Ingresos del municipio de Tetla de la Solidaridad, para el 2025, prevé una cuota mínima de 19 UMAS , cuando el Código establece una cuota mínima de 8 UMAS

Alta de predios ocultos

La Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala en su artículo 31 Bis, establece los requisitos para dar de alta un predio oculto en el catastro municipal, precisando que únicamente se pagará el impuesto predial al del año que corresponda el alta al catastro municipal, haciendo énfasis que **ninguna ley de ingresos municipal podrá establecer el pago de cuotas y derechos adicionales para dar de alta este tipo de predios,** conforme a lo siguiente:

Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala

Artículo 31 Bis. - En el caso de predios ocultos, para darlos de alta en el catastro municipal, el contribuyente deberá presentar los siguientes documentos: constancia de deslinde del predio emitido por el Juez Municipal, el cual deberá contener las medidas, colindancias, superficie y firma del propietario y sus colindantes; constancia de posesión expedida por el Presidente de Comunidad o Juez Municipal, en funciones. A dicha constancia deberá anexarse el croquis de ubicación del predio; certificado de no inscripción expedido por la Dirección de Notarías y Registros Públicos de la Propiedad; requisitar y firmar la carta compromiso o responsiva.

“En el caso de alta de predios ocultos, se cobrará el impuesto predial únicamente al del año que corresponda el aviso de inscripción y alta en el catastro municipal, por lo que ninguna ley de ingresos municipal podrá establecer el pago de cuotas y derechos adicionales para dar de alta este tipo de predios.”

De nueva cuenta, del análisis a las leyes de ingresos seleccionadas para el presente exhorto, se advierte que las mismas no cumplen con la disposición anterior, pues en dichas leyes se prevén pagos mayores y adicionales para dar de alta predios ocultos, o establecen mayores requisitos para dicho trámite, como es el caso de Chiautempan, pues en el artículo 23, fracción IV de la Ley de Ingresos de dicho Municipio, para el ejercicio fiscal 2025, prevé un pago de 17 UMAS tratándose de predios urbanos, 12 UMAS si se trata de predios rústicos, para dar de alta predios ocultos, cuando la Ley de Catastro de Tlaxcala, solo prevé el pago del impuesto predial al del año en que se solicita el alta, prohibiendo el pago de cuotas y derechos adicionales para dar de alta este tipo de predios, pero el Ayuntamiento de Chiautempan, infringen por completo la Ley de Catastro del Estado.

Otro caso grave se encuentra en Zacatelco, pues el artículo 16, párrafo segundo de la Ley de Ingresos del Municipio en cuestión para el ejercicio fiscal 2025, **prevé el pago del impuesto predial de cinco ejercicios fiscales anteriores para dar de alta predios ocultos**, cuando se insiste, la Ley de Catastro de Tlaxcala, solo prevé el pago del impuesto predial al del año en que se solicita el alta para que la autoridad municipal proceda a darlos de alta en el catastro municipal.

De igual forma, para una mejor comprensión de las violaciones que se cometen en el alta de predios ocultos, se presenta el siguiente cuadro de trabajo:

Municipio al que pertenece la Ley de Ingresos que prevé el cobro indebido	Cumple o no cumple con la tarifa prevista en la Ley de Catastro del Estado, para dar de alta predios ocultos	Cumple o no cumple con los requisitos previstos en la Ley de Catastro del Estado, para dar de alta predios ocultos
Chiautempan	No cumple. El artículo 23, fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2025, prevé un pago de 17 UMAS tratándose de predios urbanos, 12 UMAS si se trata de predios rústicos, para dar de alta predios ocultos, cuando la Ley de Catastro de Tlaxcala, solo prevé el pago del impuesto predial al del año en que se solicita el alta.	No cumple. El artículo 23, fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2025, establece más requisitos para dar de alta predios ocultos que los que prevé la Ley de Catastro de Tlaxcala.
Huamantla	No cumple. El artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2025, prevé el pago de dos años de impuesto predial para dar de alta un predio oculto, cuando la Ley de Catastro de Tlaxcala, solo prevé el pago del impuesto predial al del año en que se solicita el alta.	Si cumple
Tlaxcala	No cumple. El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2025, prevé un pago de 3 UMAS para dar de alta predios ocultos, cuando la Ley de Catastro de Tlaxcala, solo prevé el pago del impuesto predial al del año en que se solicita el alta.	Si cumple
Calpulalpan	Si cumple	Si cumple
Zacatelco	No cumple. El artículo 16, párrafo segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2025, prevé el pago del impuesto predial de cinco ejercicios fiscales anteriores para dar de alta predios ocultos, cuando la Ley de Catastro de Tlaxcala, solo prevé el pago del impuesto predial al del año en que se solicita el alta.	No establece los requisitos para dar de alta predios ocultos
Tetla de la Solidaridad	No cumple. El artículo 6 penúltimo párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad, para el ejercicio fiscal 2025, prevé un pago de 3.1 UMAS para dar de alta predios ocultos, cuando la Ley de Catastro de Tlaxcala, solo prevé el pago del impuesto predial al del año en que se solicita el alta.	No establece los requisitos para dar de alta predios ocultos

Tarifas desproporcionadas e injustificadas en el cobro de ciertos tramites

Finalmente, también se advierte que existen muchos tramites previstos en las leyes de ingresos municipales, cuyos cobros son desproporcionados e injustificados, y que al analizar las iniciativas de dichas leyes, se advierte que los municipios no presentan una motivación expresa de los montos de las cuotas que proponen cobrar, pues sólo anexan actas de sesiones de cabildo en que se aprueban sus proyectos de leyes de ingresos, pero sin justificar ni motivar los montos que pretenden cobrar para el siguiente ejercicio fiscal.

Un claro ejemplo de lo anterior es el cobro por la contestación de avisos notariales. Mientras que municipios como Calpulalpan, Zacatelco, Tetla y Chiautempan cobran 2.6, 3.4, 2.5 y 4 UMAS respectivamente, por dicho trámite, por el contrario, en los municipios de Apizaco, Tlaxcala, Yauhquehmecan y Huamantla, por el mismo trámite se cobra 15, 11, 10 y 8 UMAS, respectivamente. Es decir, en estos últimos municipios se cobra hasta cinco veces por el mismo tramite, si justificación alguna.

Otro ejemplo de cobros desproporcionados sin justificación alguna son los avalúos catastrales que emiten los municipios. En la ley de ingresos del municipio de Apizaco para este año, por un avalúo se paga el 2 por ciento aplicado sobre el valor del inmueble, más 4 UMA por la

inspección ocular al predio. Si al aplicar la tasa anterior resultare una cantidad inferior al equivalente a 15 UMAS, se cobrará esta cantidad como mínimo. En la ley de ingresos de Apizaco del 2025, se llega al extremo de establecer en el artículo 16, fracción V que no se aceptarán avalúos practicados por el Instituto de Catastro, lo que resulta evidentemente inconstitucional, al obligar a los ciudadanos a tramitar sus avalúos catastrales únicamente en la Tesorería Municipal de dicho municipio.

Se cita también los avalúos que emiten en el municipio de Tlaxcala. En el artículo 25 de su Ley de Ingresos, se dispone que por cada avalúo el interesado pagará el 1.0 por ciento aplicado sobre el valor integral del inmueble. Si al aplicar la tasa anterior resultare una cantidad inferior al equivalente a 7.00 UMA, se cobrará esta cantidad como cuota mínima irreductible. Y en aquellos casos en los cuales se presenten avalúos distintos a los practicados por la Tesorería por la revisión, aprobación y registro del avalúo se cobrará la cantidad de 8.00 UMA.

De lo anterior, se advierte que no existe motivación que justifique el por qué en la ley de ingresos de Apizaco se cobra al doble un avalúo catastral de lo que se cobra en el municipio de Tlaxcala, tanto en el costo del avalúo como en la cuota mínima de dicho trámite.

Conforme a lo expuesto, se puede afirmar que existe una ausencia total de motivación respecto del monto de los cobros en las iniciativas de leyes de ingresos que remiten los municipios a este Congreso, ya que no sé explica en la exposición de motivos cuáles fueron las circunstancias de hecho que derivó en el establecimiento de las cuotas que incluyen sus proyectos de leyes de ingresos; por lo que, ante este escenario, es que se emite de manera atenta y respetuosa el presente **EXHORTO** a los 60 municipios del Estado de Tlaxcala, para que en la formulación de sus Iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, observen y cumplan con las disposiciones previstas en el Código Financiero del Estado, y demás normatividad aplicable, que ya establecen algunas tarifas y cuotas que se deben cobrar en el pago de determinados impuestos y derechos municipales, y así ayudar de alguna forma a la economía de todos los tlaxcaltecas, que de por sí ya han sido agraviados con el incremento injustificado en el pago de muchos trámites que el Gobierno del Estado implementó para este año 2025, como lo fue en el trámite de las actas de nacimiento y de matrimonio, cuyo costo el Gobierno del Estado lo incrementó al doble.

En caso de que los municipios omitan observar el presente EXHORTO, este Congreso del Estado, en aras de otorgar certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos en materia fiscal, y evitar que los tlaxcaltecas sean objeto de cobros injustificados, arbitrarios e ilegales en el pago de sus contribuciones municipales, en el análisis y estudio

de las 60 leyes ingresos municipales, esta Soberanía, con base en la facultad que le otorga el penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, deberá ajustar las tasas o tarifas de cobro propuestas por los municipios a los montos ya establecidos en el Código Financiero y demás leyes aplicables, y homologar el cobro de ciertos trámites municipales, realizando desde luego una exposición concisa y razonable de los motivos que originaron ajustar y homologar dichos cobros y tarifas, modificando, en su caso, la propuesta original de las leyes de ingresos remitidas por los municipios.

Debe decirse finalmente que, respecto a la autonomía que tienen los municipios para administrar su propia hacienda, la cual está explícitamente establecida en la fracción IV del Artículo 115 Constitucional, dicha autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a los límites que la propia Constitución y las leyes establecen, de tal manera que las propuestas que manden los municipios a este Congreso del Estado, además de revisar la motivación y fundamentación de las mismas, deben ser proporcionales y equitativas, como lo impone la fracción IV del Artículo 31 Constitucional. En este sentido es que, este Congreso debe ser lo suficientemente diligente para cuidar que las Leyes de Ingresos Municipales se apeguen a la constitucionalidad y a la legalidad y evitar discriminaciones en las mismas, tanto en el contenido impositivo por municipio, como con contribuciones desiguales o inequitativas de un municipio a otro.

Resulta aplicable a lo antes expuesto, las jurisprudencias P./J. 112/2006 y P./J. 124/2004, ambas emitidas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos rubros se transcriben:

“HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE”.

“HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE”.

Por lo anterior, y en un marco de pleno respeto a la autonomía municipal en materia hacendaria, es que propongo a esta Asamblea Legislativa la siguiente Iniciativa con Proyecto de

ACUERDO

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54, FRACCION XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, 10, INCISO B, DE

LA LEY ÓRGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, **EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 60 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE EN LA FORMULACIÓN DE SUS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 y SUBSECUENTES, OBSERVEN Y CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, QUE YA ESTABLECEN ALGUNAS TARIFAS Y CUOTAS QUE SE DEBEN COBRAR EN EL PAGO DE DETERMINADOS IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES, Y EN SU CASO, FUNDEN Y MOTIVEN EL MONTO DE LOS COBROS QUE PROPONEN EN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, EXPLICANDO LOS MOTIVOS Y CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE DERIVAN EN EL ESTABLECIMIENTO DE LAS CUOTAS QUE INCLUYEN SUS PROYECTOS DE LEYES DE INGRESOS.**

SEGUNDO. - CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 104, FRACCION III, DE LA LEY ÓRGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, SE INSTRUYE AL SECRETARÍO PARLAMENTARIO COMUNICAR EL PRESENTE

ACUERDO A LOS 60 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL PUNTO ANTERIOR.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 9 días del mes de septiembre del año 2025

ATENTAMENTE

DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO



PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS 60 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE EN LA FORMULACIÓN DE SUS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS PARA EL AÑO 2026 Y SUBSECUENTES, OBSERVEN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA, Y OTORGUEN CERTEZA JURIDICA EN MATERIA FISCAL A LOS TLAXCALTECAS.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

1. Oficio DESPACHO/G/071/2025, que dirige la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, mediante el cual presenta ante esta Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala.
2. Oficio SPEAJA-3P/082/2025, que envía la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, titular de la Tercera Ponencia de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes, por el que remite a este Congreso el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de agosto del año 2025.
3. Oficio 1033/2025, que dirige la Dra. Mildred Murbatián Aguilar, Magistrada titular de la Segunda Ponencia de la Sala Civil, Familiar y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual remite a este Congreso el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de agosto del año dos mil veinticinco.
4. Copia del oficio PRE/MXICOH/423/2025, que dirige el Ing. Juan Ramírez Avalos, Presidente Municipal de Xicohtzinco, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante el cual hace entrega de la Cuenta Pública digitalizada del Segundo Trimestre 2025.

5. Copia del oficio MHT/DPM/165/2025, que dirige Sostenes Esteban Bedolla Espinoza, Presidente Municipal de Hueyotlipan, a la C. Mary Carmen Susano Pérez, Síndico Municipal, por el que le solicita anexe asuntos a tratar en la solicitud de Cabildo.
6. Copia del oficio MHT/SDC/148/08/2025, que envía Mary Carmen Susano Pérez, Síndico del Municipio de Hueyotlipan, al C. Sostenes Esteban Bedolla Espinoza, Presidente Municipal, a través del cual le solicita realice la convocatoria para la celebración de una sesión de cabildo.
7. Copia del oficio MYT/1REG/0059/09/2025, que envía el Ing. Emilio Ortiz Carmona, Primer Regidor del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, al Lic. Carlos Sánchez Márquez, Secretario del Ayuntamiento, por el que le solicita realice una convocatoria para llevar a cabo una mesa de trabajo para tratar asuntos relacionados con la comisión de Hacienda.
8. Copia del oficio MYT/REG/3C/125/2025, que dirigen los Regidores Primero, Segundo, Tercero y Séptimo del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, al Lic. David Vega Terrazas, Presidente Municipal, quienes le solicitan una sesión extraordinaria de cabildo, para tratar asuntos de obra pública.
9. Oficio TJA/S.G.A./600/2025, que envía la Mtra. Yadira Oriente Lumbreras, Secretaria de Estudio y Cuenta A, adscrita a la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en funciones de Secretaria General de Acuerdos, mediante el cual informa a este Congreso que se declaró formalmente instalado el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, así como de la elección del Presidente de dicho Tribunal.

10. Oficio CEDHT/P/503/2025, que dirige la Dra. Jakqueline Ordoñez Brasdefer, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, a través del cual remite la batería de preguntas para el diagnóstico de la revisión de Migrantes de retorno en el Estado de Tlaxcala, durante el periodo 2015-2024.
11. Copia del oficio IDC.GC 1016-09/2025, que envía el Ing. Rafael Rogelio Espinosa Osorio, Director General del Instituto de Catastro, a los Presidentes Municipales de Xicohtzinco, Mazatecochco de José María Morelos y Tenancingo, a través del cual les solicita integrar la conformación de la Comisión Consultiva Municipal que tendrá el carácter de organismo permanente de regulación en materia catastral.
12. Copia del escrito que dirige Jorge Ignacio Martínez Castro, de Observatorio Ciudadano de Protección Animal, a la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, mediante el cual expresa su postura ante la designación de la titular de la Coordinación de Bienestar Animal.
13. Oficio 110-CR-HUAM-2025, que dirige Angelica Herrera Filomeno, Presidenta de Comunidad de San José Xicohténcatl, Municipio de Huamantla, a través del cual solicita la intervención de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, en materia de seguridad.
14. Oficio CP2R1A.-2283.28, que envía la Diputada María de los Dolores Padierna Luna, Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de La Unión, a través del cual informa de la clausura del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura.
15. Oficio DGPL-1P2A.-6.28, que dirige la Senadora Mariela Gutiérrez Escalante, Secretaria de la Mesa Directiva de la **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, por el que informa que la Cámara de Senadores se declaró legalmente

instalada y de la elección de la Mesa Directiva para el Primer Periodo de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio.

16. Oficio LXIV/1er./PMD/SSP/DPL/1464/2025, que envía el Diputado Jesús Parra García, Presidente de la Mesa Directiva del **Congreso del Estado de Guerrero**, a través del cual informa de la clausura de los trabajos legislativos correspondientes al Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional.
17. Oficio LXIV/1er./PMD/SSP/DPL/1448/2025, que envía el Diputado Jesús Parra García, Presidente de la Mesa Directiva del **Congreso del Estado de Guerrero**, mediante el cual informa de la elección de la Mesa Directiva que coordinará los trabajos legislativos durante el Segundo Año de Ejercicio constitucional.
18. Oficio LXIV/2do./PMD/SSP/DPL/0001/2025, que dirige el Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva del **Congreso del Estado de Guerrero**, mediante el cual informa que se declaró legalmente instalado y constituido el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así como de la integración de la Mesa Directiva que coordinara y dirigirá dichos trabajos.

7. ASUNTOS GENERALES.